



Con fecha de 9 del corriente, y de orden del Consejo se me ha pasado por su Escrivano de Cámara mas antiguo y de Gobierno certificacion de una Real Orden que se le ha comunicado en 8 del mismo, cuyo tenor y Decreto del Consejo es como sigue,

Real Orden.

Siendo preciso echar mano de los fondos existentes en los Pósitos del Reyno tanto de granos como de dinero para atender á la subsistencia del Exército y Armada, ha resuelto el Rey que todos los Pueblos en que haya estos fondos, de qualquiera clase, se que sean, los franquen y pongan á disposicion de la Direccion de Provisiones y sus Comisionados, basado los recibos correspondientes, y que siempre puedan acreditar los que se hayan invertido en este fin, para reintegrarlos á su debido tiempo por los medios efficaces que se han destinado á este objeto por el Ministerio de Hacienda, contribuyendo todos los Pueblos con su acostumbrado amor y zelo por el servicio del Rey á que tengan pronto y debido efecto sus soberanas intenciones, y debiendo la Contaduría general comunicar á la Direccion quantas noticias y auxilios pidiere. Partícipo todo á V. E. de orden de S. M. para que haciéndolo presente en el Consejo disponga su inmediato y puntual cumplimiento sin la menor dilacion, avisándose de quedar ejecutado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 8 de Marzo de 1801. = Joseph Antonio Caballero.

Decreto del Señor Gobernador del Consejo. = Madrid 9 de Consejo.

Marzo de 1801. = Guárdate y cúmplase lo que S. M. se sirve mandar en esta Real Orden, y para su ejecucion con su insercion se comuniquen sin perdida de tiempo las conducentes por la Contaduría general de Pósitos á los Subdelegados y demas á quienes corresponda, para lo que se pase copia certificada de esta Real Orden á la referida Contaduría; y póngase en noticia de S. M. esta providencia por medio de oficio de S. E. el Señor Gobernador al Señor Don Joseph Antonio Caballero.

Y para que tenga efecto á la mayor brevedad lo

resuelto por S. M., prevengo á V. S. que inmediatamente que reciba esta, la comunique por vereda á todas las Juntas de los Pósitos Reales y Pios que hubiere en los Pueblos de su departamento y jurisdicción para su puntual observancia, acreditando en esa Subdelegación con testimonio en el preciso término de tercero dia las existencias de granos y dinero con que se hallen al recibo de la Orden, las quales retendrán en el Pósito hasta que los Factores de Provisiones avisados por esa Subdelegación dispongan su percibo bajo las reglas y formalidades establecidas en igual caso para la entrega de la quinta parte; y á fin de que no se padezca atraso en asunto de tanta urgencia, se formarán por el Escribano de esa Subdelegación, con presencia de los testimonios que remitan las Juntas, listas duplicadas de dichas existencias, pasando V. S. la una al Factor de Provisiones mas inmediato, y la otra á esta Contaduría general para gobierno de la Superioridad; y asimismo me pasará V. S. los recibos que vayan dando los Factores de las partidas de granos y dinero que perciban, á fin de hacerlo constar, como previene la Real Orden. Y quiere el Consejo que V. S. dedique toda su atención á la mas pronta ejecución de esta resolución por lo que en ello interesa el Real servicio, dándome por de contado aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1801. = Juan Antonio Bermudez. = Señor Subdelegado de Pósitos del Partido de Segovia.

AUTO DE LA SUBDELEGACION.

La Carta de Oficio antecedente de la Contaduría general de Pósitos del Reyno, comprehensiva de la Real Orden de S. M. y Decreto del Supremo Consejo, en que se previene se franqueen y pongan á disposición de la dirección de provisiones y sus comisionados bajo los recibos correspondientes, los fondos existentes en los Pósitos del Reyno, tanto de granos como de dinero, para atender á la subsistencia del exército y armada, se guarde y cumpla. Y para po-

derla comunicar por vereda segun se manda á todas las Juntas de los Pósitos Reales y Pios de esta Subdelegacion para su puntual observancia, se impriman los exemplares necesarios y circulen inmediatamente por medio de los despachos acostumbrados de vereda, con prevencion de que sin perjuicio del testimonio que se manda remitir á tercero dia, se ponga en el cumplimiento que firmarán los Interventores y Patronos respectivos, diligencia expresiva de las existencias que en granos y dinero tiene en la actualidad cada uno de dichos Pósitos reales y pios; advertidos que deben retenerlas á disposicion de los Factores de Provisiones, baxo las reglas que previene dicha Carta Orden, y se expresan en la Instruccion de catorce de Octubre de mil setecientos noventa y nueve, que se expidió para el mas pronto cumplimiento de la Real Orden de siete de Octubre del propio año, relativa á la exácción de la quinta parte; y que los recibos que dexen dichos Factores de las partidas de granos y dinero que perciban, deben remitirse sin pérdida de tiempo á esta Subdelegacion y Escribanía, para hacerlo en derechura á la Contaduría general, á fin que pueda hacerlo constar al Consejo: se encarga á las Juntas y Patronos el mas pronto y exácto cumplimiento en la ejecucion de dicha Orden, sin dar lugar á la menor omision ni otro defecto de que se les hará responsables. El Señor Don Mateo de Lezaéta y Zúñiga, del Consejo de S. M. su Oidor honrario de la Real Chancillería de Valladolid, Capitan á guerra y Corregidor Subdelegado de Pósitos de esta Ciudad de Segovia y su partido, lo proveyó y firmó su Señoría en ella á catorce de Marzo de mil ochocientos y uno, de que yo el Escrivano doy fe. = Don Mateo de Lezaéta y Zúñiga. = Ante mí. = Manuel de Iglesias García.

Es copia de su original de que certifco.

*Manuel de Iglesias
García.*